CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Salamina, Caldas, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho dela señora Juez informándole que, el día de hoy se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, deprecando la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Se advierte que no hay embargo de remanentes.

Se hace necesario informar que el Escribiente del Despacho se comunicó con el demandante **Antonio Osorio Arias** -3104546806-, y aquel confirmó el pago.

Sírvase proveer.

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO NO.:	**139**
RADICACION:	**17-653-40-89-001-2021-00076-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**ANTONIO OSORIO ARIAS**
DEMANDADA:	**LUZ ADRIANA VALENCIA RIVILLAS**

I.ASUNTO A RESOLVER.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II.CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que estas se extinguen entodo o en parte por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en

cita,el artículo 1626 Ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. Caso concreto.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, tal como consta en la constancia secretarial que antecede y, que es verificable al revisar el archivo adosado al expediente electrónico con el numeral 37; el apoderado de la parte demandante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Solicitud que ratificó el demandante.

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero y, ii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros Despachos embargos de remanentes.

En virtud de lo anterior, se accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-4993 y de propiedad de la demandada ubicado en esta localidad. Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, comunicando lo decidido en este proveído, a efectos que procedan a levantar la medida cautelar descrita.

Así mismo, se ordena el desglose de los documentos objeto de recaudo dentro del presente proceso, única y exclusivamente a favor de la ejecutada. Con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación (artículo 116 del C.G del P).

III.DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación el presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por el señor **Antonio Osorio Arias,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Luz Adriana Valencia Rivillas**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-4993 y de propiedad de la demandada ubicado en esta localidad. Por secretaría, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, comunicando lo decidido en este proveído, a efectos que procedan a levantar la medida cautelar descrita.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública base de recaudo ejecutivo, que se entregará única y exclusivamente a la demandada a través del correo electrónico autorizado por la misma.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en la aplicativa justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

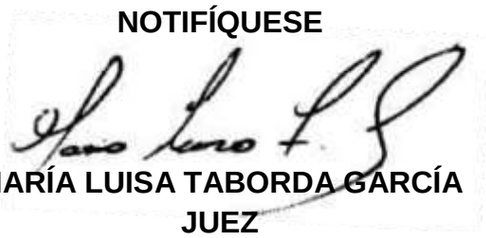

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 65
Fecha: 2 de junio de 2022
Secretario:

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
807ea4bf167f7d92cad424e693ad72a4c70794604ceb7662837dd1a2ea911fa3
Documento generado en 01/06/2022 05:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica